



Expediente: **056600226967**
 Radicado: **RE-03532-2026**
 Sede: **REGIONAL BOSQUES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **24/09/2026** Hora: **14:33:09** Folios: **12**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° **AU-03038-2026 del 13 de agosto de 2026**, se dio inicio al trámite de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante la Resolución con radicado N° **134-0093-2017 del 04 de mayo de 2017**, solicitado por la sociedad **PISCICOLA SAN LUIS S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.751.532-1**, representada legalmente por el señor **DIEGO ALBERTO ARROYAVE MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.703.190**, en beneficio del predio denominado "Miel Habana", ubicado en la vereda la Habana del municipio de San Luis, Antioquia.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-16416-2026 del 10 de septiembre de 2026**, la sociedad **PISCICOLA SAN LUIS S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.751.532-1**, representada legalmente por el señor **DIEGO ALBERTO ARROYAVE MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.703.190**, presentó a la Corporación información complementaria dentro del presente permiso ambiental.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la sede administrativa de la Alcaldía de San Luis, y en la Regional Bosques de la Corporación, entre el día 19 de agosto y el 02 de septiembre de 2026.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 02 de septiembre de 2026, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con radicado N° **IT-05822-2026 del 23 de septiembre de 2026**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 *Conforme a la solicitud presentada por la sociedad PISCICOLA SAN LUIS S.A.S, identificada con el NIT: 901751532-1, representada legalmente por el señor DIEGO ALBERTO ARROYAVE MARÍN,*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.703.190, mediante correspondencia externa con radicado No. CE-14429-2026 del 11 de agosto de 2026, para iniciar el trámite ambiental de renovación y modificación de la concesión de aguas superficiales, se fijó aviso de ley durante diez (10) días hábiles en la cartelera de la Alcaldía Municipal de San Luis y en la Oficina de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. AU-03038-2026 del 13 de agosto de 2026, por medio del cual se dio inicio al trámite ambiental. El aviso fue fijado el día 19 de agosto de 2026 y desfijado el 02 de septiembre de 2026, informando además que la visita técnica se realizaría el 02 de septiembre de 2026 a las 09:00 a.m., en el predio denominado “Miel La Habana”, sin que se presentara oposición alguna al trámite ambiental durante el término de publicación del aviso ni durante la práctica de la visita técnica.

3.2 Para llegar al inmueble, desde el municipio de San Luis se toma la autopista Bogotá–Medellín en dirección a Medellín, hasta el paraje “Los Aragones”, se ingresa por la vía a mano derecha, antes de cruzar el puente que cruza la quebrada La Habana, luego de recorrer aproximadamente un Km, al costado izquierdo se encuentra un portón de acceso al predio, el cual se ubica al cruzar la Q. La Habana.

3.3 El inmueble del señor Diego Alberto Arroyave Marín abarca dos folios de matrícula inmobiliaria, que corresponden a 018-0044575 y 018-0044574, distinguidos con cédula catastral 6602001000000900013 y 6602001000000900024, respectivamente, entre ambos suma un área de 8.27 hectáreas aproximadamente, localizados en la vereda La Habana del municipio de San Luis. En el trámite de concesión de aguas entregaron el FMI: 018-0044575, sin embargo, en el expediente de solicitud de permiso de vertimientos **(056600446671)** reposa el certificado de libertad y tradición del FMI: 018-0044574, donde consta que es el propietario de este también.



Figura 1. Ubicación del predio Miel La Habana y los puntos de captación.

Fuente: Google Earth Pro.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Acorde con la información levantada durante la visita, en el lugar se tiene la siguiente infraestructura: 2 viviendas (vivienda principal y la del mayordomo) y 15 estanques circulares en geomembrana para el desarrollo de piscicultura de tilapia roja (9 de 12 metros de diámetro y 6 de 6 metros de diámetro, todos con profundidad de 1.2 metros). Los estanques operan bajo un modelo de sistema semicerrado con recirculación, aireación eléctrica y recambio de agua controlado, lo que requiere un análisis diferente al módulo de consumo por animal o volumen de recambio diario. Además, se proyecta la implementación de una hectárea en cultivo de mangostino.



Figura 2. Vivienda principal del predio

Figura 3. Estanques piscícolas en geomembrana.



Figura 4 y 5. Infraestructura donde se desarrolla la actividad piscícola.

El día de la visita técnica llevada a cabo en compañía del señor Juan David Arroyave Marín, hermano del interesado, se efectuó el recorrido a las fuentes hídricas denominadas “Arroyo Seco” y “La Habana, esto, para recopilar información en campo y verificar las condiciones de las corrientes y las obras existentes. A continuación, se hace una breve descripción de los puntos de captación:

Fuente hídrica “Arroyo Seco”: se localiza en las coordenadas 5°59'31.61" N – 74°58'45.39" O, a una altitud aproximada de 820 m.s.n.m., en el predio identificado con FMI: 018-44575 y cédula catastral 6602001000000900013. La fuente hídrica presenta protección aguas arriba, conformada principalmente por cobertura vegetal natural que favorece la conservación del recurso hídrico.

La captación se realiza mediante una presa de derivación, asociada a una estructura tipo presa con una longitud aproximada de 2.30 m, un espesor de 0.13 m y una profundidad aproximada de 0.50 m. Desde

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

este punto, el agua es conducida a través de tubería de 3" en una longitud aproximada de 15 metros hasta el tanque desarenador (2.8m largo, 1.1m ancho y 1m alto) y posteriormente a tres tanques de almacenamiento (250, 500 y 1000 litros) que funcionan en serie.

El tanque desarenador presenta dos compartimientos, en la tubería de paso de una cámara a la otra se va a instalar el orificio de 23.6 mm para el control del caudal de 0.3 L/s autorizado en la anterior Resolución que otorgó la concesión (entregan diseño de la obra de control a implementar, por medio de la carga sobre el orificio). Desde los tanques de almacenamiento se distribuye el recurso a los estanques cuando es necesario y a la vivienda. El tanque desarenador y los tanques de almacenamiento tienen tubería de rebose para restituir los sobrantes a la Q. Arroyo Seco.



Figura 6. Bocatoma Q. Arroyo Seco.



Figura 7. Tanque desarenador de las aguas de la Q. Arroyo Seco.

Fuente hídrica “La Habana”: el punto donde se instalará la captación se localiza en las coordenadas 5°59'25.11" N – 74°58'46.97" O, a una altitud aproximada de 823 m.s.n.m., en el predio identificado con FMI: 018-44575 y cédula catastral 6602001000000900013. La fuente hídrica presenta protección aguas arriba, conformada principalmente por cobertura vegetal natural que favorece la conservación del recurso hídrico.

En esta corriente aún no se han implementado obras para la captación y derivación de caudal, hasta tanto la Corporación no autorice la modificación de la concesión, otorgando caudal de esa otra fuente. Al momento de tener la concesión de la Q. La Habana, proponen la instalación de una obra de captación y control similar a la de la corriente Arroyo Seco, ajustándola al caudal concesionado por la Corporación.



Figura 8. Punto a establecer la bocatoma de la Q. La Habana.

3.3 Las actividades o infraestructura que hay en el predio denominado “Miel La Habana” son las siguientes:

- Viviendas (doméstico): la vivienda principal es habitada ocasionalmente por 5 personas transitorias. La segunda vivienda del lugar es habitada de forma permanente por 2 personas.
- Piscícola:
 - Tanques grandes: 9 estanques en geomembrana de forma circular, diámetro de 12 metros y profundidad de 1.2 metros, volumen total de 1221.3 m3 aproximadamente.
 - Tanques pequeños: 6 estanques en geomembrana de forma circular, diámetro de 6 metros y profundidad de 1.2 metros, volumen total de 204 m3 aproximadamente.
 - Volumen total de los estanques: 1425.3 m3, los estanques operan bajo un modelo de sistema semicerrado con recirculación, aireación eléctrica y recambio de agua controlado, lo que requiere un análisis diferente al módulo de consumo por animal o volumen de recambio diario. A raíz de ello, el usuario presenta un análisis del agua requerida para la operación de la actividad piscícola.
- Cultivo de mangostino: se tiene proyectado establecer un cultivo de mangostino en una hectárea del predio.

En el lugar se tiene un sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, tipo tanque séptico, el cual al momento de la visita se encontró cubierto de vegetación y no fue posible su verificación, Por otra parte, para las aguas residuales no domésticas, se tiene un tanque sedimentador, complementado con unos isotanques que contienen un material filtrante y posteriormente se descargan a la quebrada La Habana. El señor Diego Alberto Arroyave Marín, solicitó permiso de vertimientos en beneficio del inmueble de interés en el expediente **056600446671**; el trámite se encuentra en requerimiento de la Corporación a la espera de la información complementaria por parte del usuario.

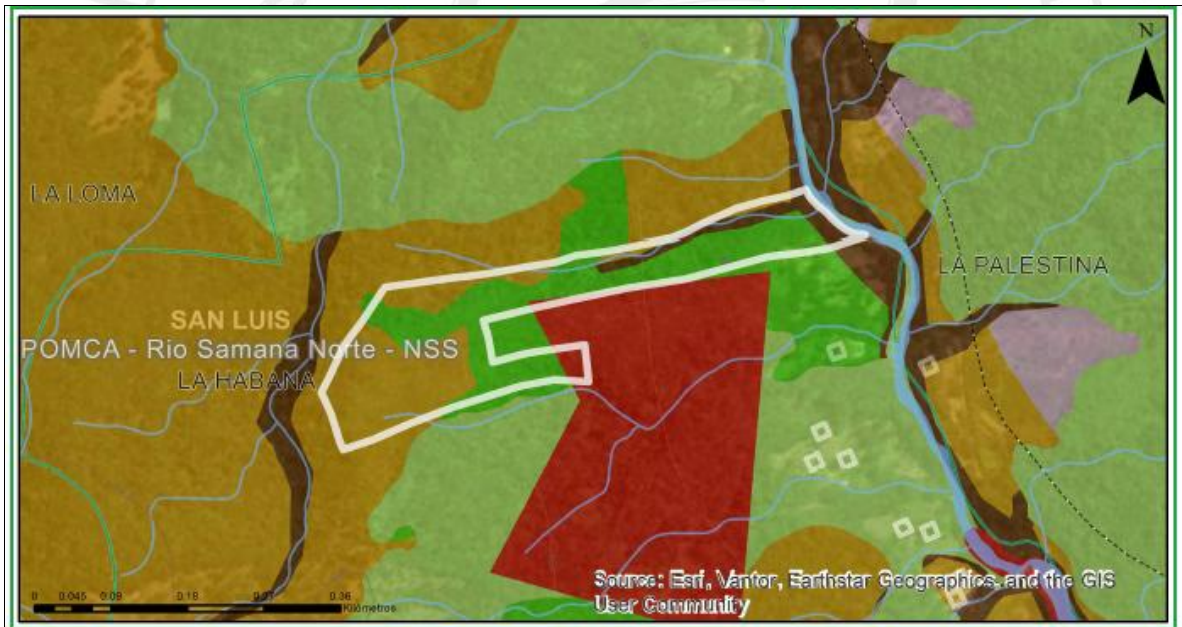


Figura 9. Tanque sedimentador para el tratamiento de las ARnD.



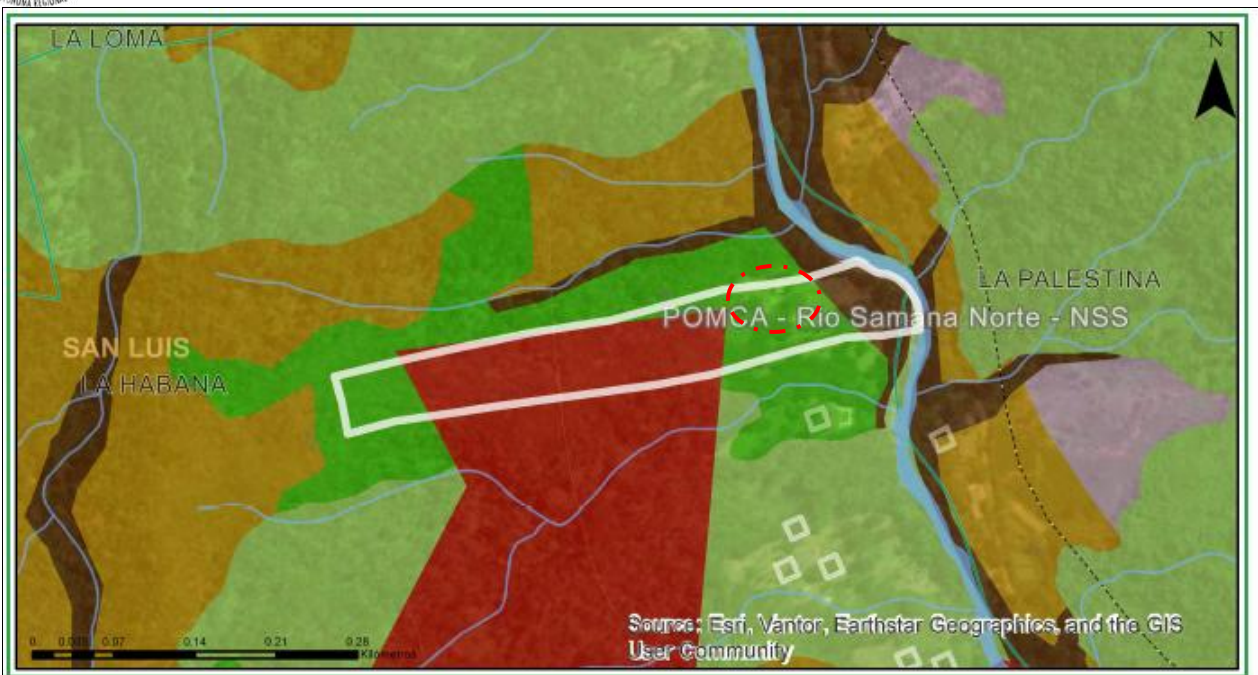
Figura 10. Isotanques con material filtrante para el tratamiento de las ARnD.

3.4 Conforme a lo consultado en el Sistema de Información Geográfica Ambiental de Cornare – MapGIS, los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 018-0044575 y 018-0044574, y cédula catastral 6602001000000900013 y 6602001000000900024, respectivamente, no se encuentran en la zonificación de áreas protegidas, este se ubica dentro de la zonificación ambiental del POMCA del Río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución Corporativa N°112-7293 de 21 de diciembre de 2017.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Areas de Amenazas Naturales - POMCA	0.16	3.03
■ Areas de importancia Ambiental - POMCA	2.52	46.7
■ Areas de restauración ecológica - POMCA	0.0	0.02
■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	2.23	41.35
■ Areas agrícolas - POMCA	0.48	8.89

Figura 11. Zonificación del FMI: 018-0044575 en el POMCA Río Samaná Norte.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	1.48	51.41
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	1.03	35.73
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.02	0.69
■ Áreas agrícolas - POMCA	0.35	12.18

Figura 12. Zonificación del FMI: 018-0044574 en el POMCA Río Samaná Norte.

Al contrastar los sitios donde se lleva a cabo la actividad piscícola con la zonificación del POMCA, se corroboró estas se desarrollan en Áreas de Importancia Ambiental, donde se establece lo siguiente:

Áreas de Importancia Ambiental- POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

El área aproximada donde se lleva a cabo la actividad piscícola y viviendas del sitio, es de 3000 metros cuadrados, cumpliendo con el 30% de esta área zonificada en el POMCA, donde se pueden desarrollar actividades permitidas en el EOT del Municipio.

Por otro lado, las otras áreas de la zonificación del POMCA del río Samaná Norte que se encuentran en los predios de interés, son las siguientes:

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:

Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

En virtud de lo anterior, cuando se vaya a establecer la siembra del cultivo de mangostino, se deberá hacer en las áreas permitidas según la zonificación del POMCA, que sería en áreas Agrosilvopastoriles o Agrícolas en caso de ser compatible con los usos del suelo del EOT Municipal.

3.5 El usuario presentó ante la Corporación, la documentación requerida para adelantar el trámite de concesión de aguas, con la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.}
- Cédula de ciudadanía del representante legal.
- Cámara de comercio de la Piscícola San Luis S.A.S.
- Certificado de libertad y tradición del predio con FMI: 018-44575.
- Liquidación y pago del trámite.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- Diseño de obra de captación y control para la fuente “Arroyo Seco”, del caudal concesionado de 0.30 L/s.
- Formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Respecto al documento entregado en la solicitud del trámite denominado “Diseño de obra de captación y control para la fuente “Arroyo Seco”, del caudal concesionado de 0.30 L/s”, se entrega un plano del tanque desarenador de 2 cámaras, la primera corresponde a la cámara de captación y control y la segunda cámara de derivación y distribución, el recurso pasa de una cámara a la otra por medio de una tubería de 2 pulgadas, a esta se le instalará un tapón y se perforará el orificio de 23.6 mm y se tiene la tubería de rebose a la fuente a 3.6 cm, altura que se debe tener como carga sobre el orificio para garantizar la derivación de 0.3 L/s.

A raíz de lo referenciado, es factible acoger y aprobar el diseño de la obra de captación y control del caudal de 0.3 L/s de la fuente “Arroyo Seco”, donde el caudal a autorizar de esta corriente se ajustará a este para que le cumpla el diseño al usuario.

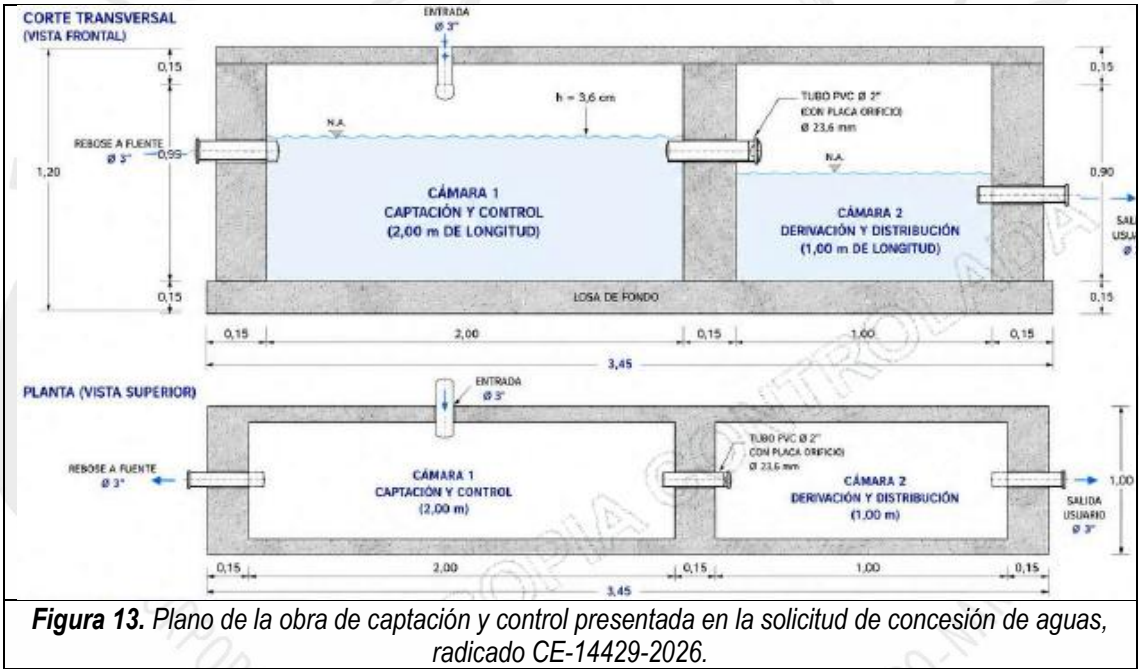


Figura 13. Plano de la obra de captación y control presentada en la solicitud de concesión de aguas, radicado CE-14429-2026.

No se presentó oposición al trámite ambiental de concesión de aguas en los días de fijación del aviso, ni el día de la visita técnica.

De acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, el señor DIEGO ALBERTO ARROYAVE MARÍN, presentó ante Cornare el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-84, acogido por el Sistema de Gestión Integral Corporativo para actividades de subsistencia y con caudales inferiores a 1 L/s, a través del radicado No. CE-14429-2026 del 11 de agosto de 2026. Se realiza la evaluación de la información presentada, en el formato establecido F-TA-87 - Evaluación para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

La parte interesada, propone las siguientes actividades y cantidades en el PUEAA, en el periodo de 10 años: la instalación o reposición de 40

metros lineales de tubería, realización de 7 talleres y jornadas de capacitación, ejecución de 10 salidas de campo, el mejoramiento y/o adecuación de las obras de captación en 5 años, la implementación de 6 sistemas de almacenamiento y cada año destinará un recurso económico por los imprevistos que se presenten. Estas acciones están enfocadas en la optimización del sistema para los usos doméstico y piscícola, con el propósito de reducir pérdidas y consumos, y promover la gestión sostenible del recurso hídrico derivado de las corrientes.

3.6 Se realizó aforo volumétrico de la fuente hídrica “Arroyo Seco”, por las condiciones de la fuente aguas arriba de los puntos de captación del señor Jorge Vanegas y el señor Diego Arroyave, se aforó el agua captada por el señor Vanegas y el señor Arroyave en el tanque desarenador de cada uno y se aforó el remanente de la fuente después de estas derivaciones. Al sumar estos 3 caudales se obtuvo el caudal de la corriente.

De igual forma, se consulta en el Geoportal Interno CORNARE (MAP-GIS) en la capa de caudales de reparto, arrojando que la corriente en mención cuenta con un caudal mínimo y un caudal disponible de reparto.

Los datos arrojados fueron:

Aforo volumétrico

Captación Jorge Vanegas

No. repetición	Volumen (L)	Tiempo (s)	Caudal (L/s)
1	10	27.38	0.365
2	10	23.21	0.431
3	10	24.37	0.410
4	10	23.86	0.419
5	10	24.86	0.402
6	10	25.38	0.394
7	10	25.24	0.396
8	10	23.73	0.421
Promedio			0.405

Captación Diego Arroyave

No. repetición	Volumen (L)	Tiempo (s)	Caudal (L/s)
1	10	12.11	0.826
2	10	12.5	0.800
3	10	12.54	0.797
4	10	12.66	0.790
5	10	12.55	0.797
6	10	12.51	0.799
7	10	12.08	0.828
8	10	12.06	0.829
Promedio			0.808

Remanente de la fuente después de las captaciones

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

No. repetición	Volumen (L)	Tiempo (s)	Caudal (L/s)
1	10	27.2	0.3676
2	10	27.16	0.3682
3	10	26.66	0.3751
4	10	26.56	0.3765
5	10	26.64	0.3754
6	10	26.38	0.3791
7	10	25.58	0.3909
Promedio			0.376

Caudal total de la fuente	1.589
---------------------------	-------

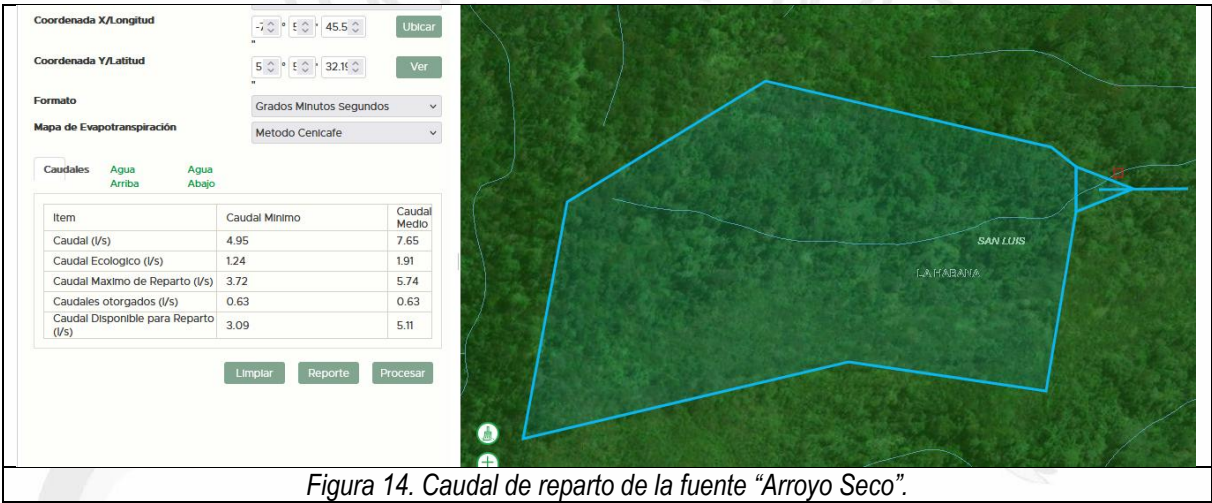


Figura 14. Caudal de reparto de la fuente “Arroyo Seco”.

En el punto proyectado para establecer la obra de captación de la fuente “La Habana”, se llevó a cabo aforo volumétrico de la corriente y se consultó en módulo de caudales de reparto del Geoportal Interno CORNARE (MAP-GIS). Los datos obtenidos son los siguientes:

Aforo volumétrico Q. La Habana			
No. repetición	Volumen (L)	Tiempo (s)	Caudal (L/s)
1	10	9.25	1.081
2	10	9.8	1.020
3	10	10.11	0.989
4	10	10.14	0.986
5	10	10.38	0.963
6	10	10.41	0.961
7	10	10.23	0.978
8	10	10.21	0.979
Promedio = Q fuente			0.995

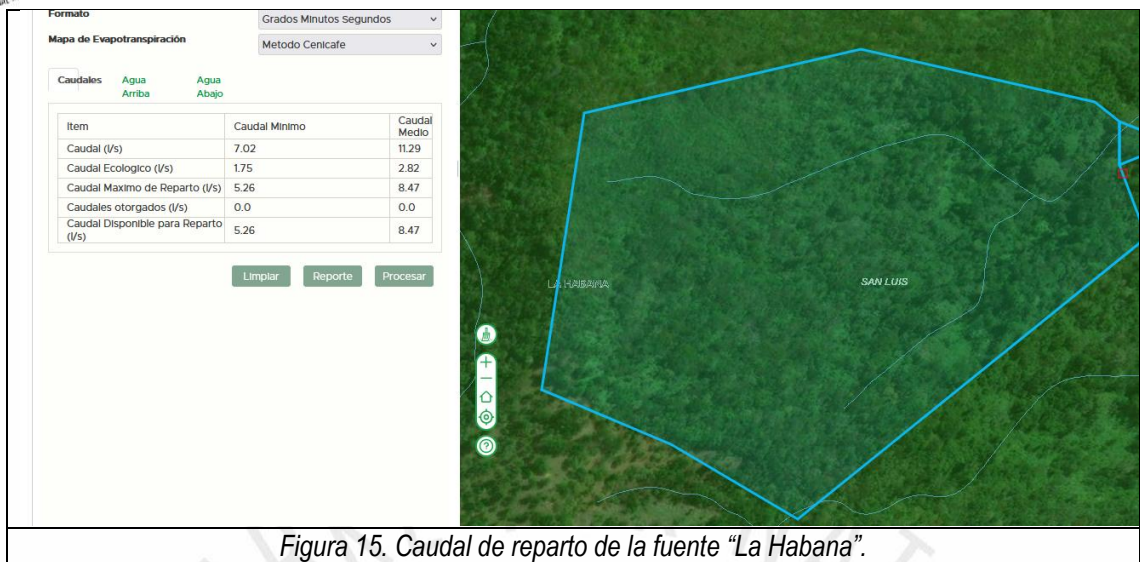


Figura 15. Caudal de reparto de la fuente “La Habana”.

3.7 Con relación a concesiones otorgadas por la Corporación y otros usuarios no legalizados, aguas arriba y abajo de los sitios de captación de las fuentes hídricas Arroyo Seco y La Habana, se encontró la siguiente información de concesiones de agua autorizadas.

Expediente	Usuario	Uso	Fuente hídrica	Caudal concesionado (L/s)
56600219742 (migrado a RURH)	Lilian María Carabalí Gómez	Doméstico	La Habana	0.005
56600227165	Jorge Esteban Vanegas Londoño	Doméstico y riego	Arroyo Seco	0.019 (doméstico) 0.005 (riego)
56600220251	Jorge Ignacio Vanegas Ossa	Doméstico y pecuario	Arroyo Seco	0.013 (doméstico) 0.014 (pecuario)
Queja ambiental SCQ-134-0394-2026	Juan Sebastián Vanegas Londoño		Arroyo Seco	

La concesión contenida en el expediente 56600220251 se encuentra vencida, en el marco de la queja ambiental SCQ-134-0394-2026 se requirió al señor Jorge Ignacio Vanegas Ossa y al señor Juan Sebastián Vanegas Londoño, tramitar la concesión de aguas o el registro de RURH.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
La Habana	02/09/2026	Volumétrico	0.995	0.74
Arroyo Seco	02/09/2026	Volumétrico	1.589	1.14
El sitio de aforo de las quebradas fue aguas arriba de los puntos de captación, en una pequeña caída de la corriente, presenta bajo caudal por la temporada seca que se viene presentando, la última lluvia se presentó hace 15 días, la cual fue de poca intensidad.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): las corrientes tienen buena cobertura vegetal en su faja de protección y alrededores.				

Nota: al caudal disponible para reparto se le restó el caudal ecológico y los caudales otorgados de cada fuente.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Habana	Caudal total	7.02	11.29
	Caudal ecológico	1.75	2.82
	Caudal máximo de reparto	5.26	8.47
	Caudales otorgados	0.005	0.005
	Caudal disponible para reparto	5.255	8.465

NOMBRE DE LA FUENTE 2	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Arroyo Seco	Caudal total	4.95	7.65
	Caudal ecológico	1.24	1.91
	Caudal máximo de reparto	3.72	5.74
	Caudales otorgados	0.051	0.051
	Caudal disponible para reparto	3.669	5.689

Nota: se ajustó los caudales otorgados arrojados por el Geoportal Corporativo, toda vez que presenta el caudal autorizado al señor Diego Alberto Arroyave Marín doble y se reportó los caudales concesionados de acuerdo al cuadro del numeral anterior.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Q. LA HABANA	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducci ón: No	Desarenador: No Estado:		PTAP: No	Red Distribución: NO	Sistema de almacenamiento: No Estado: Control de Flujo:	
	TIPO CAPTACIÓN: PRESA DE DERIVACION **							
	Área captación (Ha):		9.08	Macromedición		SI	NO X	
	Estado Captación:		Bueno:		Regular:		Malo:	
	Continuidad del Servicio		Si	No	Tiene Servidumbre		Si	No

** En la fuente La Habana aún no hay obras construidas, cuando sea autorizado el caudal a derivar se van a implementar unas obras similares a la corriente Arroyo Seco.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO FUENTE ARROYO SECO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducci ón: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno		PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Sí	
	TIPO CAPTACIÓN: PRESA DE DERIVACION							
	Área captación (Ha):		6.13	Macromedición	SI		NO X	
	Estado Captación:		Bueno: X		Regular:		Malo:	
	Continuidad del Servicio		Si X	No	Tiene Servidumbre		Si X	No

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	Permanente: 100 L/persona-día Transitoria: 50 L/persona-día	2	5	2	0.0052	30	Arroyo Seco
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.0052		

USO	DOTACIÓN***	# ALEVINOS Y/O PECES	AREA (Ha.)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCICOLA	0.46	9000	1187.0000	0.25	La Habana
PISCICOLA	0.46	9000	1187.0000	0.21	Arroyo Seco
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0.46	

USO	DOTACIÓN *	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.17 L/s-ha	0.5	Frutales (mangostino)	OTRO	90	1	0.085	La Habana
RIEGO Y SILVICULTURA	0.17 L/s-ha	0.5	Frutales (mangostino)	OTRO	90	1	0.085	Arroyo Seco
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.17	

* Se realizan los cálculos para uso doméstico y riego de acuerdo a los Módulo de consumo según Resolución N°RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N°RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, de Cornare.

***Los valores adoptados para el caudal autorizar para el uso piscícola, se basó en la información presentada por el usuario en la correspondencia externa CE-16416-2026, puesto que la actividad opera bajo un modelo de sistema semicerrado con recirculación, aireación eléctrica y recambio de agua controlado.

RESUMEN DE LOS USOS A AUTORIZAR

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL	FUENTE
DOMÉSTICO	PERMANENTE 100 L/Persona – Día TRANSITORIO 50 L/Persona -Día	0.0052	Arroyo Seco
PISCICOLA	0.46 para actividad	0.25	La Habana
PISCICOLA	0.46 para actividad	0.21	Arroyo Seco
RIEGO Y SILVICULTURA	0.17 L/s-ha	0.085	La Habana
RIEGO Y SILVICULTURA	0.17 L/s-ha	0.085	Arroyo Seco
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)		0.6352	
Total caudal requerido fuente La Habana (L/s)		0.335	
Total caudal requerido fuente Arroyo Seco (L/s)		0.30 *	

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

*El valor a autorizar de la fuente Arroyo Seco se ajustó para otorgar el caudal de 0.3 L/s y aprobar la obra de control presentada para la misma.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: **Sí**

4 CONCLUSIONES

- 4.1 La sociedad PISCICOLA SAN LUIS S.A.S, distinguida con el NIT: 901751532-1, representada legalmente por el señor DIEGO ALBERTO ARROYAVE MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.703.190, adelanta el trámite renovación y modificación de la concesión de aguas superficiales, en beneficio del inmueble denominado "Miel Habana", identificado con FMI: 018-0044575 y 018-0044574, distinguidos con cédula catastral 6602001000000900013 y 6602001000000900024, respectivamente, ubicado en la vereda La Habana del municipio de San Luis, Antioquia, sitio con coordenadas geográficas -74°58'39.84"W, 5°59'31.33"N.
- 4.2 De acuerdo con la información consultada en el Geoportal interno y lo observado en la visita técnica las fuentes hídricas denominada "La Habana" y "Arroyo Seco", cuentan con un caudal disponible para reparto de 5.25 y 3.669 L/s, respectivamente, en condiciones críticas de caudales mínimos, en virtud del análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados, a través de la herramienta HidroSIG de la Corporación. Además, con el caudal disponible de reparto se tiene disponibilidad para abastecer las necesidades del predio de interés y los otros usuarios de la fuente.
- 4.3 Este caudal es suficiente para abastecer la demanda para uso DOMÉSTICO, PISCÍCOLA y RIEGO solicitado por la sociedad PISCÍCOLA SAN LUIS S.A.S, distinguida con el NIT: 901751532-1, representada legalmente por el señor DIEGO ALBERTO ARROYAVE MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.703.190; en beneficio del inmueble denominado "Miel Habana", identificado con FMI: 018-0044575 y 018-0044574, distinguidos con cédula catastral 6602001000000900013 y 6602001000000900024, sucesivamente.
- 4.4 El inmueble de la sociedad PISCÍCOLA SAN LUIS S.A.S, se encuentra al interior del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución No.112-7293-2017 de 21 de diciembre de 2017, la actividad piscícola se localiza en la categoría de Áreas de importancia ambiental. El área aproximada donde se lleva a cabo la actividad piscícola y viviendas del sitio, es de 3000 metros cuadrados, cumpliendo con el 30% de esta área zonificada en el POMCA, donde se pueden desarrollar actividades permitidas en el EOT del Municipio.
- 4.5 Al momento de establecer la siembra de una hectárea del cultivo de mangostino, se deberá hacer en las áreas permitidas según la zonificación del POMCA, que sería en áreas Agrosilvopastoriles o Agrícolas en caso de ser compatible con los usos del suelo del EOT Municipal.
- 4.6 Las fuentes hídricas denominadas La Habana y Arroyo Seco, se encuentra protegida por cobertura vegetal en la parte alta y márgenes de especies nativas, especies pioneras y arvenses, de conformidad con las condiciones climáticas y topográficas de la zona.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- 4.7** Por lo anterior, es factible otorgar la concesión de aguas superficiales, de conformidad con los datos suministrados por el interesado y de acuerdo con el uso requerido DOMÉSTICO, PISCÍCOLA y RIEGO, en un caudal total de 0.635 L/s, a la sociedad PISCICOLA SAN LUIS S.A.S, distinguida con el NIT: 901751532-1, representada legalmente por el señor DIEGO ALBERTO ARROYAVE MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.703.190; en beneficio del inmueble denominado "Miel Habana", identificado con FMI: 018-0044575 y 018-0044574, cédula catastral 6602001000000900013 y 6602001000000900024, respectivamente, ubicado en la vereda La Habana del municipio de San Luis, Antioquia.
- 4.8** Adicionalmente, se deberá respetar el caudal ecológico de las fuentes hídricas denominadas “La Habana” y “Arroyo Seco”, y en caso de que por fenómenos naturales las corrientes disminuyan sus niveles hídricos a caudales inferiores al calculado en este informe, el aprovechamiento debe seguir efectuándose con los porcentajes de asignación.
- 4.9** Respecto a las obras de control y captación del recurso hídrico, se identificó el aprovechamiento de la fuente Arroyo Seco, mediante una obra de captación consistente en una presa de derivación, por medio de mangueras hasta el tanque desarenador con dispositivo de control de caudal, tipo carga sobre el orificio. El solicitante entregó el plano con las especificaciones y diseños de la obra de control implementada para el caudal de 0.30 L/s, la cual es factible de aprobar. Además, el caudal a autorizar del Arroyo Seco en esta modificación corresponde al flujo referenciado.
- 4.10** Con relación a la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, para un periodo de 10 años correspondiente al periodo 2026 - 2036, se considera factible de acoger y aprobar, teniendo en cuenta el siguiente cuadro de cumplimiento:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X				El solicitante estima el consumo mensual en 777 m3/mes de acuerdo al caudal concesionado
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
MÓDULOS DE CONSUMO		X			Se presenta el módulo de consumo para los empleados al mes, aunque no está ajustado a la Resolución de módulos de consumo

META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS			X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS			X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades	X			X	Presenta 6 actividades a realizar con su respectivo plan de inversión.
	Costos de las Actividades	X			X	
INDICADORES		X			X	La información suministrada es suficiente para realizar los indicadores por el técnico evaluador.

4.1 El señor Diego Alberto Arroyave Marín, solicitó permiso de vertimientos en beneficio del inmueble de interés en el expediente 056600446671; el trámite se encuentra en requerimiento de la Corporación a la espera de la información complementaria por parte del usuario.

(...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que: *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.*

Artículo 122 ibidem indica que: *“Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en su ARTÍCULO PRIMERO, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(…)”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”.*

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, dispone que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-05822-2026 del 23 de septiembre de 2026**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR el permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante la Resolución N° **134-0093-2017 del 04 de mayo de 2017**, a la sociedad **PISCICOLA SAN LUIS S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.751.532-1**, representada legalmente por el señor **DIEGO ALBERTO ARROYAVE MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.703.190**; en un caudal total de **0.635 L/s**, para uso **DOMÉSTICO, PISCÍCOLA y RIEGO**, captado de las fuentes hídricas denominadas “La Habana” y “Arroyo Seco”, en beneficio de los predios identificados con el FMI: **018-0044575** y la cédula catastral: **6602001000000900013**; y el FMI: **018-0044574** y la cédula catastral: **6602001000000900024**, denominados “Miel Habana”, ubicados en la vereda La Habana del municipio de San Luis, Antioquia; bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Miel La Habana	FMI:	018-0044575 018-0044574	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				74	58	39.84	5	59	31.33	776
Punto de captación N°:						1				
	La Habana			Coordenadas de la Fuente						

Nombre Fuente:		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		74	58	46.97	5	59	25.11	823
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Piscícola				0.25			
2	Riego y silvicultura				0.085			
Total caudal a otorgar de la Fuente La Habana (caudal de diseño)					0.335			
Punto de captación N°:					2			
Nombre Fuente:	Arroyo Seco	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		74	58	45.39	5	59	31.61	820
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico				0.005			
2	Piscícola				0.25			
3	Riego y silvicultura				0.085			
Total caudal a otorgar de la Fuente Arroyo Seco (caudal de diseño)					0.3			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)					0.635			

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente concesión de aguas, será de **DIEZ AÑOS (10) AÑOS** contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, para el periodo de la concesión de aguas superficiales renovada y modificada, correspondiente al 2026-2036, presentado por la sociedad **PISCICOLA SAN LUIS S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.751.532-1**, representada legalmente por el señor **DIEGO ALBERTO ARROYAVE MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.703.190**, para uso **DOMÉSTICO, PISCÍCOLA y RIEGO**, captado de las fuentes hídricas denominadas “La Habana” y “Arroyo Seco”, en beneficio de los predios identificados con el FMI: **018-0044575** y la cédula catastral: **6602001000000900013**; y el FMI: **018-0044574** y la cédula catastral: **6602001000000900024**, denominados "Miel Habana", ubicados en la vereda La Habana del municipio de San Luis, Antioquia:

EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA se aprueba con bases en la siguiente información:
CONSUMOS 0,3 (L/s)
PÉRDIDAS TOTALES 2.0 (%)

ACTIVIDADES

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	40	\$1,400,000	# de metros lineales de tubería instalados/ # metros lineales de tubería programados a instalar o reponer*100

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	7	\$1,000,000	# de talleres y/o jornadas de capacitación realizados / # de talleres de capacitación proyectados*100
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	10	\$2,500,000	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas*100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	5	\$0	# de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizadas / # de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación proyectadas*100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	6	\$2,400,000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados*100
# OTROS: IMPREVISTOS	10	\$5,000,000	# de imprevistos presentados /# de imprevistos propuestos *100

PARÁGRAFO: INFORMAR a la sociedad **PISCICOLA SAN LUIS S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.751.532-1**, representada legalmente por el señor **DIEGO ALBERTO ARROYAVE MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.703.190**, que tiene como obligación presentar, anualmente, durante la vigencia del permiso ambiental, un informe de avance de las metas, actividades con su respectivo indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, además de las actividades complementarias que se deben implementar, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER y APROBAR la obra de control presentada por la sociedad **PISCICOLA SAN LUIS S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.751.532-1**, representada legalmente por el señor **DIEGO ALBERTO ARROYAVE MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.703.190**, mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-14429-2026 del 11 de agosto de 2026**, para la fuente hídrica denominada “Arroyo Seco”, para un caudal de **0.3 L/s**, donde el diámetro del orificio es **23.6 mm** y la altura del agua como carga sobre el orificio de **3.6 centímetros**.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **PISCICOLA SAN LUIS S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.751.532-1**, representada legalmente por el señor **DIEGO ALBERTO ARROYAVE MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.703.190**, para que, en un término de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados desde la ejecutoría del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la fuente hídrica denominada “La Habana”.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. **(Diseño anexo)**

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **PISCICOLA SAN LUIS S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.751.532-1**, representada legalmente por el señor **DIEGO ALBERTO ARROYAVE MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.703.190**, para que cumpla con las siguientes actividades, inmediatamente este ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas en las actividades que desarrolla el solicitante.
- Respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Informar a la parte interesada que, cuando se vaya a establecer la siembra del cultivo de mangostino, se deberá hacer en las áreas permitidas según la zonificación del POMCA, que sería en áreas Agrosilvopastoriles o Agrícolas en caso de ser compatible con los usos del suelo del EOT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión de Aguas Superficiales, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° **112-7293-2017 del 21 de diciembre del 2017**, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso. Las áreas en las cuales se localiza el predio de interés son las siguientes:

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:

Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular de la presente concesión de aguas superficiales deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **DIEGO ALBERTO ARROYAVE MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.703.190**, en calidad de representante legal de la sociedad **PISCICOLA SAN LUIS S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.751.532-1**, o quien haga sus veces al momento de realizar la presente notificación, haciéndole entrega de una copia del mencionado Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente Acto Administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600226967**
Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**
Asunto: **Resolución que Renueva y Modifica una Concesión de Aguas Superficiales.**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Jessika Vannesa Duque Cardona**
Fecha: **23/09/2026**

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04